

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá D.C, veinte (20) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: TUTELA

RADICADO: 31-2023-00650

ACCIONANTE: NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA.

ACCIONADO: MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.

A N T E C E D E N T E S:

Procede el despacho a desatar la acción de tutela instaurada por **NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA** en contra del **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE** a fin de que se le amparen su derecho fundamental de petición.

Entre otros se citaron los siguientes hechos:

- Manifiesta el tutelante que, el día 20 de agosto de 2013, se registró con la cedula de extranjería 270412 expedida por la UAE Migración Colombia, ante el Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, con numero de inscripción 5830179.
- Indica el accionante que, se encuentra un registro errado por parte del RUNT con fecha del 12 de febrero de 2014, y registro 383502, en el cual, se encuentra inscrito con Cedula de Ciudadanía 270412, encontrando que el estado del conductor y de persona están activos.
- Asegura el accionante que, el 24 de julio de 2018 le fue expedida su cedula de ciudadanía en la ciudad de Bogotá con número 1.020.846.379 luego de la realización de todos los trámites correspondientes para su nacionalización.
- Asevera el accionante que, el pasado 07 de junio de 2023, ante la Ventanilla de servicios Únicos, con contrato de concesión 2021-2519 con la Secretaria de Movilidad de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., realizo un formulario de solicitud para cambio de documento de identidad, registrado con el ticket: 1582550, con el fin de expedir una nueva licencia de conducción dado el cambio de documento pues en este momento cuenta con Cédula de Ciudadanía con número 1.020.846.379 expedida por la Registraduría Nacional de la Nación.
- Indica el accionante que, ese mismo día, 07 de junio de 2023 realizo el pago de la suma de dos mil cien pesos, por el concepto número 66 referente al trámite actualización datos documento persona.
- Indica el actor que, el 21 de junio de 2023, presentó ante el Registro Único Nacional de Tránsito, un derecho de petición solicitando la eliminación del sistema del registro errado anteriormente mencionado.

- Asegura el accionante que, el 11 de julio de 2023, la Secretaría de Movilidad de Bogotá, da respuesta al derecho de petición elevado, en donde informa que:

"(...) mediante ticket 1582550 (TICKET RUNT REQ00003031201) se procedió a elevar su solicitud a la concesión RUNT, la cual indico como respuesta que:

"NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LA SOLICITUD RECIBIDA SOBRE INACTIVAR REGISTRO PERSONA NATURAL POR INCONSISTENCIA EN TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO, OT, PARA EL CIUDADANO C.E. 270412, SE CIERRA INFORMANDO QUE LA MISMA, NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SE EVIDENCIA QUE EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO CC 270412 posee una licencia de CONDUCCIÓN: 110010000089202-2 CATEGORIA C1 SDM-BOGOTA D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO PROCESO LE COMPETE A CADA AUTORIDAD DE TRANSITO QUE MIGRO LAS LICENCIAS, POR ENDE DICHOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEBEN VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL PROCESO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ELIMINACIÓN Y CORRECTO REGISTRO DE LAS LICENCIAS."

De Igual manera, es importante indicar lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante la circular externa 20224200000027 del 08 de junio de 2022, en el que se indicó

"Es importante indicar que, los organismos de tránsito no pueden, mediante actos administrativos, borrar registros de licencias históricas, esto es, migradas, cambiar categorías o crear registros, teniendo en cuenta que, estos trámites tenían un plazo perentorio y este proceso de migración quedó cerrado definitivamente el 31 de octubre de 2021."

Por lo anterior expuesto, NO es posible por parte de este consorcio proceder con su petición e inactivar el registro de la cedula de ciudadanía 270412, razón por la cual nos permitimos indicarle que, en aras de coadyuvar a su solicitud, se remitirá la misma al Ministerio de Transporte, con el fin de que indiquen el procedimiento para la inactivación del registro de cedula de ciudadanía 270412" (negrita fuera del texto original)

- Indica el accionante que, el día 11 de julio de 2023, la Ventanilla Única de Servicios – VUS, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá, remitió ante el Ministerio de Transporte, el derecho de petición mencionado.
- Manifiesta el tutelante que, el día 08 de agosto de 2023, el Ministerio de Transporte mediante radicado MT No. 20234200859121 da respuesta al Derecho de Petición con radicado MT 20233031120523 del 12 de julio de 2023, en donde determina que:

"Sea lo primero manifestar que, el Ministerio de Transporte, como lo establece el Decreto 0872 de 2011, es el organismo el Gobierno Nacional encargado de formular y adoptar las políticas, planes,

programas, proyectos y regulación económica del transporte, el tránsito y la infraestructura en los modos carretero, marítimo, fluvial, férreo y aéreo del país y conforme lo señala el artículo 1° de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 383 de 2010, es la autoridad suprema en materia de tránsito en el país. Y como tal le corresponde ejercer funciones claramente establecidas en el artículo segundo del Decreto 087 de 2011.

Así las cosas, y con el fin de darle respuesta a su solicitud, esta subdirección de tránsito le informa que de acuerdo con lo establecido en el Numeral 2 del artículo 29 de la resolución número. 12379 del 28 de diciembre. Del 2012.: Por la cual se adoptan los procedimientos y se establecen los requisitos para adelantar los trámites ante los organismos de tránsito." Hoy usted deberá dirigirse al organismo de tránsito con el fin de que estos sean quienes tramiten su solicitud de cambio de documento."

- Asegura el actor que, el 15 de agosto de 2023, el consorcio del Registro Único Nacional de Tránsito, RUNT, da respuesta al reclamo por doble registro indica en el acápite final
"Ahora bien, al validar en el Sistema se encuentra que con tanto tipo de documento cédula de ciudadanía y cédula de extranjería hay registros de licencias de conducción que fueron migradas por el organismo de tránsito de Bogotá, por lo tanto, corresponde al tránsito de Bogotá aclarar la situación y actuar de acuerdo a lo estipulado en la circular 20224200000027 del 08-06-2022 expedida por el Ministerio de Transporte"
- Asevera el accionante que, el quince de agosto de 2023 presentó nuevamente derecho de petición ante el Registro Único Nacional de Tránsito – RUNT, indicando que el Ministerio de Transporte determinó que es el organismo de tránsito el responsable de responder dicha solicitud.
- Asegura el accionado que, recibió respuesta con el radicado REQ000003031201 por parte de la secretaría de Movilidad indicando:
"Dado lo anterior, señor usuario debe dirigirse directamente a Ministerio de Transporte para solicitar borrado del registro de la licencia de conducción y luego dirigirse nuevamente a la Ventanilla Única de Servicios para solicitar el borrado del registro RUNT errado".

P R E T E N S I O N D E L A C C I O N A N T E

"PRIMERO: Ordene al Ministerio de Transporte en consecuencia de la circular externa 20224200000027 del 08-06-2022 expedida por este ente, determinar el procedimiento necesario para borrar, cambiar o crear registros toda vez que por esta circular revocó dicho poder a las autoridades de tránsito.

SEGUNDO: Ordene eliminar del sistema del RUNT, el registro errado que tiene número de inscripción 383502 y fecha en el sistema del 12 de febrero de 2014, que se encuentra con el documento Cédula de Ciudadanía 270412, siendo este número de una cédula de extranjería".

C O N T E S T A C I O N A L A M P A R O

CONSORCIO CIRCULEMOS DIGITAL, concesionario de la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descender el traslado de la presente acción, a través de **CÉSAR DANILO SANABRIA PALACIO**, obrando en calidad de apoderado, quien manifiesta que:

En el año 2021 se celebró entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Consorcio Circulemos Digital el Contrato de Concesión 2519, mediante el cual este último asumió entre otros la prestación de los servicios administrativos del registro distrital automotor, de conductores y de tarjetas de operación. Conforme con ello, a partir del 1 de marzo de 2022 el Consorcio Circulemos Digital reemplazó al antiguo Consorcio SIM.

En mérito de lo expuesto, el Consorcio Circulemos Digital actualmente es quien recibe, da trámite y resuelve sobre las peticiones que presentan los ciudadanos relacionadas con vehículos matriculados en Bogotá y así mismo con licencias de conducción cuya expedición y/o renovación se solicite en el Distrito Capital. Lo anterior a través de la operación de la Ventanilla Única de Servicios- VUS. Por lo anterior fue que la Secretaría Distrital de Movilidad les remitió copia del escrito de tutela y del auto admisorio emitido por este Despacho para que pudieran pronunciarse.

Manifiesta la entidad que, el Registro Único Nacional de Tránsito, abreviado RUNT, fue creado por el artículo 8 del Código Nacional de Tránsito (Ley 769 de 2002), Tal y como reza dicha disposición legal, el RUNT incorpora dentro de su información, el Registro Nacional de Automotores y el Registro Nacional de Conductores.

La norma establece que el funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito se encuentra a cargo del Ministerio de Transporte, y la disposición legal también dio la posibilidad a dicha cartera de concesionar ese funcionamiento en un particular. Así las cosas, el Ministerio de Transporte adelantó el trámite correspondiente de contratación pública y concesionó el funcionamiento del RUNT a una sociedad comercial denominada CONCESIÓN RUNT S.A. identificada con NIT 900153453-4. Ello se efectuó a través del Contrato de Concesión 692 de 2022 el cual puede ser consultado a través del link que se inserta a continuación: <https://www.runt.com.co/sites/default/files/documentos/CONTRATO%200692%20DE%202022%20CONCESION%20RUNT%20DEF%20.pdf> y el objeto de tal contrato es:

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONTRATO

OBJETO: PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO (R.U.N.T) POR CUENTA Y RIESGO DEL CONCESIONARIO, INCLUYENDO SU ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN, ACTUALIZACIÓN, MANTENIMIENTO Y LA INSCRIPCIÓN, INGRESO DE DATOS, EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE INFORMACIÓN, EXPLOTACIÓN COMERCIAL Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LOS DIFERENTES REGISTROS, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO A CAMBIO DE LA RETRIBUCIÓN.

Para el efecto, el **MINISTERIO** otorga al **CONCESIONARIO** el uso de la **Solución Tecnológica** del **R.U.N.T.** por el tiempo de vigencia de este **Contrato**, para que sea destinado a la prestación del servicio público de registro y expedición de certificados, según el alcance previsto en el párrafo segundo de la presente cláusula, a cambio de una remuneración consistente en la cesión de un porcentaje de los derechos económicos del recaudo de las **Tarifas** que paguen los usuarios del servicio por la inscripción y el ingreso de datos al **R.U.N.T.** y por la expedición de certificados de información relacionados con los diferentes registros establecidos en las Leyes 769 de 2002 y 1005 de 2006, de conformidad con lo establecido en este **Contrato**.

Para el cumplimiento del objeto contratado, el **CONCESIONARIO** deberá realizar o proveer todas las actividades, obras, servicios y bienes requeridos para la, administración, actualización, operación y mantenimiento del **R.U.N.T.** y para la adecuada prestación del servicio público de registro y expedición de certificados de información.

Por lo anterior es inobjetable que, de cara a la ciudadanía, quien es la beneficiaria del servicio público de registro, la sociedad RUNT S.A. asumió la responsabilidad de ejecutar todas las actividades requeridas para el funcionamiento del homónimo Registro Único Nacional de Tránsito, incluido como textualmente lo señala el objeto contractual, la actualización de la información. En Colombia, para la realización de trámites de registro relacionados con vehículos (V. gr matrículas, traspasos, etc.) o licencias de conducción (V. gr. expedición, renovación, recategorización etc.) es obligatorio previamente inscribirse en el pluricitado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT).

Actualmente, la norma que establece esa obligación es el artículo 4.1.4. de la Resolución 20223040045295 de 2022 del Ministerio de Transporte. En todo caso, la reglamentación anterior a la resolución actual también así lo ha previsto.

Artículo 4.1.4. Inscripción de ciudadanos. Todos los ciudadanos nacionales o extranjeros que sean conductores, propietarios de vehículos o que pretendan realizar un trámite relacionado con tránsito o transporte, **deberán ser inscritos, sin costo alguno, en el RUNT,** para lo cual deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar documento de identidad
- Registrar la huella dactilar en el dispositivo de captura digital o lector biométrico de huella
- Registrar la firma en el digitalizador de firmas o escáner y
- Confirmar sus datos básicos.

Por lo anterior el actor era un ciudadano extranjero identificado con Cédula de Extranjería No. 270412, El actor efectuó su inscripción ante el precitado Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT), a cargo de la

sociedad comercial RUNT S.A., sin embargo, erradamente quedó registrado doble vez. Nótese la información de RUNT:

NOMBRE COMPLETO:	NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA		
DOCUMENTO:	C.C. 270412	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	383502
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	12/02/2014		

NOMBRE COMPLETO:	NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA		
DOCUMENTO:	C.E. 270412	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5830179
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013		

Como se puede observar, el ciudadano se registró en el RUNT el 20 de agosto de 2013 con cédula de extranjería, pero luego volvió a registrarse el 12 de febrero de 2014 con ese número, pero como cédula de ciudadanía. En ese estado de cosas, el ciudadano tiene dos registros en RUNT con el mismo número, pero uno como cédula de extranjería y otro como cédula de ciudadanía, lo que evidentemente no es correcto. Lo correcto es que solo tenga un registro en el RUNT y que sea como cédula de extranjería.

Posteriormente, el actor adelanta el proceso de nacionalización como ciudadano colombiano, lo que dio lugar a que le fuera expedida la Cédula de Ciudadanía 1.020.846.379. Así, el actor acude a la Ventanilla Única de Servicios operada por el Consorcio Circulemos Digital para renovar su licencia conducción a efectos que el nuevo plástico le sea expedido con el nuevo número de identificación de que goza el ciudadano, esto es, la Cédula de Ciudadanía 1.020.846.379. Allí se evidencia lo dicho, y es que RUNT no permite efectuar el trámite en razón al error que yace en su plataforma pues, como ya se dijo, tiene el mismo número reportado como cédula de extranjería y como cédula de ciudadanía.

Ante esa situación el actor presenta ante el Consorcio Circulemos Digital un derecho de petición el 21 de junio de 2023 el cual queda radicado bajo el consecutivo CYS 88S00000430, tendiente a que se corrigiera esa situación. De ese modo, se tiene previsto que las solicitudes de corrección a la sociedad RUNT S.A. se efectúen de manera electrónica a través de tickets. Se procedió por parte de ese Consorcio de esa manera mediante el Ticket 1582550. Allí se le solicitó a la sociedad RUNT S.A. como responsable del funcionamiento del RUNT y de la información que éste contiene, que por favor corrigiera ese registro errado que tiene su base de datos referente a la "cédula de ciudadanía 270412" pues se tiene, a la sociedad, que NO ES UNA CÉDULA DE CIUDADANÍA sino una cédula de extranjería.

La sociedad RUNT S.A. se negó a efectuar esa corrección y expresó que debía eliminarse el registro de la licencia de conducción:

"NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LA SOLICITUD RECIBIDA SOBRE INACTIVAR REGISTRO PERSONA NATURAL POR INCONSISTENCIA EN TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO, OT, PARA EL CIUDADANO C.E. 270412, SE CIERRA INFORMANDO QUE LA MISMA NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SE EVIDENCIA QUE EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO C.C. 270412 POSEE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 110010000089202-2 CATEGORÍA C1 SDM - BOGOTÁ D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO PROCESO LE COMPETE A CADA AUTORIDAD DE TRANSITO QUE MIGRO LAS LICENCIAS, POR ENDE DICHS ORGANISMOS DE TRANSITO DEBEN VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL PROCESO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ELIMINACIÓN Y CORRECTO REGISTRO DE LAS LICENCIAS."

SERVICIO AL CIUDADANO | BOGOTÁ | SERVICIO AL CIUDADANO

Y finaliza diciendo que debe consultarse con el Ministerio de Transporte cómo llevar a cabo ese proceso, Por tal razón, ese Consorcio dio respuesta al derecho de petición del actor, mediante el Oficio C.J.M. 3.1.2.12050.23 de 11 de julio de 2023, el cual obra a folio 10 del escrito de tutela. Allí se le informa de la negativa de RUNT S.A. en llevar a cabo la corrección y, por tanto, la imposibilidad de ese Consorcio de resolverla favorablemente (no está en sus manos modificar información de RUNT pues ello solo puede hacerlo, incluso físicamente, RUNT S.A.).

Manifiesta que, evidentemente la respuesta dada por RUNT S.A. no es una respuesta acorde y coherente, pues tiene la obligación de corregir la situación, pues es muy claro que el número que tiene en su base de datos no corresponde al de una cédula de ciudadanía sino a una cédula de extranjería. Mucho menos le es dable exigir que se elimine una licencia de conducción, pues simple y llanamente lo que le corresponde hacer es cargar esa licencia a la cédula de extranjería que tiene el ciudadano, y proceder a eliminar ese registro incorrecto de cédula de ciudadanía.

En todo caso, se procedió a remitir el caso al Ministerio de Transporte, tal y como obra a folio 12 del escrito de tutela, ello se hizo mediante el Oficio C.J.M. 3.1.2.12051.23 de 11 de julio de 2023:

Respuesta a Derechos de Petición	 ALCALDÍA MAJOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE MOVILIDAD	Código: GUJ-FR-006
----------------------------------	---	--------------------

C.J.M. 3.1.2.12051.23
(Al contestar cite este número)

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección de Transporte y Tránsito
civiliamizar@minttransporte.gov.co; servicioalciudadano@minttransporte.gov.co

Referencia: CYS 88S0000430 del 21 de junio de 2023
Identificador: C1020846379
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de la Ventanilla única de servicios-VUS, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, nos permitimos remitir el derecho de petición incoado por el señor Néstor Reynaldo Porcell Mancilla, en el cual requieren la inactivación de la cédula de ciudadanía 270412 ya que dicho documento se encuentra errado siendo el correcto cédula de extranjería 270412, el cual se remitió a la concesión RUNT 2.0 mediante ticket REC000003031201, obteniéndose la siguiente respuesta:

"NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LA SOLICITUD RECIBIDA SOBRE INACTIVAR REGISTRO PERSONA NATURAL POR INCONSISTENCIA EN TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO, OT, PARA EL CIUDADANO C.E. 270412, SE CIERRA INFORMANDO QUE LA MISMA NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SE EVIDENCIA QUE EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO C.C. 270412 POSEE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 110010000089202-2 CATEGORÍA C1 SDM - BOGOTÁ D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO PROCESO LE COMPETE A CADA AUTORIDAD DE TRANSITO QUE MIGRO LAS LICENCIAS, POR ENDE DICHS ORGANISMOS DE TRANSITO DEBEN VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL PROCESO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ELIMINACIÓN Y CORRECTO REGISTRO DE LAS LICENCIAS."

Así las cosas, se escala la presente solicitud a su despacho, ya que como máxima autoridad de tránsito y transporte a nivel nacional indicaran el procedimiento que se debe llevar a cabo para la inactivación del registro mencionado anteriormente.

Bajo este contexto, de manera respetuosa solicitamos EXTENDER RESPUESTA DE FONDO DIRECTAMENTE A LA DIRECCIÓN ELECTRÓNICA REGISTRADA POR EL PETICIONARIO en su escrito y a esta entidad.

Cordialmente,


Luisa Fernanda Penagos González
Abogada Coordinación Jurídica para la Movilidad

Tal y como lo puede constatar en el escrito de tutela, concretamente a folios 13 a 15, tanto el Ministerio de Transporte como la sociedad RUNT S.A., pese a que ambos son los responsables de la información y del funcionamiento del Registro Único Nacional de Tránsito, y a que es en esa base de datos a cargo de ellos donde está el error, le dieron una respuesta meramente formal al ciudadano sin revisar el fondo del asunto.

Por parte del Ministerio despacha el asunto simplemente diciendo que el actor "debe dirigirse al Organismo de Tránsito".

Y por parte del RUNT la respuesta es:

Es de aclarar que el RUNT es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Por tal razón la información no es acorde con el Contrato de Concesión a cargo de la sociedad RUNT S.A. pues como se vio al principio de esta contestación el objeto es realizar o proveer todas las actividades, obras, servicios y bienes requeridos para la administración, actualización, operación, y mantenimiento del RUNT y para la adecuada prestación del servicio público de registro y expedición de certificados de información.

Así, es muy claro que, en virtud de esos principios constitucionales y legales, la sociedad RUNT S.A., en protección del derecho de habeas data de los administrados, no puede sustraerse a corregir un dato equivocado que tiene en su base de datos y que le impide al ciudadano acceder a la renovación de su licencia de conducción.

Finalmente solicita, Vincular a la sociedad RUNT S.A. como responsable del funcionamiento y operación del Registro Único Nacional de Tránsito. Ordenarle a la sociedad RUNT S.A. y al Ministerio de Transporte que corrijan la información que yace en la base de datos del homónimo RUNT, el cual por mandato del artículo 8 de la Ley 769 de 2002, tienen a cargo y de esa forma, que resuelvan de fondo la situación del ciudadano y lo que pidió este Consorcio Distrital, y con ello que se cargue la licencia de conducción reportada a la errada cédula de ciudadanía a la cédula de extranjería del accionante, y eliminen el dato errado de la "cédula de ciudadanía 270412" pues como se ha reiterado a la sociedad, ese número pertenece a la cédula de extranjería.

SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descorrer el traslado de la presente acción, a través de **MARIA ISABEL HERNANDEZ PABON**, obrando en calidad de Directora de Representación Judicial, quien manifiesta que:

Pretende la parte accionante el amparo fundamental al debido proceso, toda vez que manifiesta el accionante se encuentra un registro errado por parte del RUNT con fecha del 12 de febrero de 2014, y registro 383502, en el cual se encuentra inscrito con Cedula de Ciudadanía 270412, encontrando que el estado del conductor y de persona están activos, el día 24 de julio de 2018, le fue expedida su cedula de ciudadanía con No 1.020.846.379, luego de la realización de todos los trámites correspondientes para su nacionalización, razón por la cual solicita se ordene al Ministerio de Transporte en consecuencia de la circular externa 2022420000027 del 08-06-2022 expedida por este ente, determinar el procedimiento necesario para borrar, cambiar o crear registros toda vez que por esta circular revocó dicho poder a las autoridades de tránsito.

Manifiesta que se configura la FALTA DE LEGITIMIDAD EN LA CAUSA POR PASIVA pues en el año de 2021, se celebró entre la Secretaría Distrital de Movilidad y el Consorcio Circulemos Digital el Contrato de Concesión 2519, mediante el cual este último asumió entre otros la prestación de los servicios administrativos del registro distrital automotor, de conductores, traspaso de vehículos y de tarjetas de operación.

Por esta razón, el Consorcio Circulemos Digital recibe, da trámite y resuelve sobre las peticiones que presentan los ciudadanos relacionadas con vehículos matriculados en Bogotá, operación que hasta el 28 de

febrero de 2022 estuvo a cargo del Consorcio SIM. por lo tanto, el correo electrónico a ligar será SUBGERENCIA.JURIDICA@CIRCULEMOSDIGITAL.COM.CO.

Conforme a lo anterior, desde al año de 2021, el Consorcio Circulemos Digital recibió en concesión la prestación de los servicios de trámites que hacen parte del Registro Distrital Automotor, de Conductores y de Tarjetas de Operación, por tanto, bajo ese marco contractual se define el ámbito de acción de la concesión en la ciudad de Bogotá de los servicios de trámites como matrícula inicial de vehículos, traspasos, inscripciones de prenda, expedición, cambio, recategorización, duplicado y renovación de licencia de conducción, entre otros, y en virtud del mencionado contrato, el Consorcio Circulemos Digital, es quién debe pronunciarse sobre el trámite pretendido por el accionante en el libelo tutelar, siendo éste el motivo, por el cual se afirma que no hay legitimación en la causa por pasiva y debe mantenerse ajeno a cualquier responsabilidad a la Secretaría Distrital de Movilidad. Acerca de la legitimación en la causa.

Así mismo manifiesta que, NO EXISTIÓ VIOLACIÓN A LOS DERECHOS CONSTITUCIONALES ALEGADOS POR EL ACCIONANTE, pues De conformidad con el informe allegado a la Dirección de Representación judicial por parte de la Dirección de Atención al Ciudadano, en calidad de área encargada de dar la respuesta expone:

El señor NÉSTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA figura en la plataforma del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT- con licencia de conducción expedida por el organismo de tránsito de Bogotá.

Ahora bien, el reporte de dicha licencia de conducción para la suscitada persona se presenta respecto del otrora número de documento 270412, tanto para el tipo de documento: CÉDULA DE CIUDADANÍA como para el tipo de documento: CÉDULA DE EXTRANJERÍA. Lo que quiere decir que se habría generado un doble registro o migración de la información con destino a la plataforma del RUNT.

Máxime, cuando en ambos reportes se presenta coincidencia de la licencia de conducción N° 110010000089202 expedida para el 17-Ago-1995, por quien en su momento fungía como organismo de tránsito de Bogotá.

Bajo ese entendido, y como se aprecia en la documentación aportada por el accionante, el Consorcio CIRCULEMOS DIGITAL le informó al ciudadano que, con la finalidad de eliminar el doble registro por inconsistencia en tipo y/o número de documento, procedió a elevar requerimiento ante la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S., y quien funge como administradora del Registro Único Nacional de Tránsito -RUNT-.

Cabe aclarar que la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S. es quien, en último término, realiza la aprobación de los trámites propuestos ante los organismos de tránsito.

Luego entonces, si existe un rechazo en la solicitud propuesta por un organismo de tránsito, en este caso por parte del Consorcio CIRCULEMOS DIGITAL (en su calidad de concesionario de los registros a cargo de la Secretaría Distrital de Movilidad), dicha negativa recae sobre la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S., y a quien se le elevó el requerimiento de ajuste.

Nótese que en la observación del rechazo (generado por la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S.) se ilustra que "es necesario que dicha licencia sea retirada del registro errado para poder inactivarlo (...) por

ende, dicho organismo de tránsito debe validar con el Ministerio de Transporte el proceso a seguir para realizar la eliminación y correcto registro de las licencias".

Nótese que en la observación del rechazo (generado por la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S.) se ilustra que "es necesario que dicha licencia sea retirada del registro errado para poder inactivarlo (...) por ende, dicho organismo de tránsito debe validar con el Ministerio de Transporte el proceso a seguir para realizar la eliminación y correcto registro de las licencias".

Ante dicha respuesta, y como también se aprecia en la documentación aportada en la tutela, el Consorcio CIRCULEMOS DIGITAL procedió a elevar consulta al Ministerio de Transporte para el 11-Jul-23, y donde le solicitó que se pronuncie respecto del procedimiento a seguir para poder llevar a cabo la inactivación de la licencia pretendida por el ciudadano.

Así mismo, nótese que en la respuesta que la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S. le brindó al ciudadano, le pone de presente que la Secretaría Distrital de Movilidad debe actuar de acuerdo a lo estipulado en la Circular Externa 2022420000027 del 08-06-2022, emitida por el Ministerio de Transporte, y constitutiva de las "Correcciones al Registro Nacional de Conductores -RNC-".

En dicha Circular el Ministerio define que el Registro Nacional de Conductores puede ser modificado "cuando se cuenta con la evidencia de que algún dato pudo quedar mal digitalizado y por error de transcripción durante el proceso de registro y expedición", acto seguido, la referida Circular dispone que "Sólo en estos casos, con acto administrativo sustentado, puede solicitarse su corrección".

No obstante, lo mencionado en la Circular proferida por el Ministerio de Transporte, dicha entidad estipuló que "estos trámites tenían un plazo perentorio y este proceso de migración quedó cerrado definitivamente el 31-Oct-21".

Además, continúa la referida circular, invitando a los organismos de tránsito de que se abstengan " de seguir elaborando actos administrativos que pretendan hacer modificaciones de fondo al RNC", y a su vez, le solicitó a la entonces CONCESIÓN RUNT S.A. (hoy CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S.) " NO ATENDER la solicitud que las autoridades de tránsito formulen bajo el mismo procedimiento que se tiene previsto para las correcciones en caso de transcripción leve como un número invertido, etc. cuyos datos no alteren la información histórica de las licencias de conducción en lo que compone el registro de la persona".

El Consorcio CIRCULEMOS DIGITAL ha realizado lo de su competencia para tratar de solucionar el inconveniente presentado con el ciudadano, pero en último término, depende de que el MINISTERIO DE TRANSPORTE defina el procedimiento a seguir para la corrección de la licencia del ciudadano, y a su vez, depende de que la CONCESIÓN RUNT 2.0. S.A.S. realice la aprobación de la eliminación del registro propuesto por el accionante.

Resultado búsqueda

Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA	C.C. 270412	ACTIVA

Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
11001000089202-2	SDM - BOGOTA D.C.	17/08/1995	VENCIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 11001000089202-2

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento
C1	17/08/1995	16/06/2007

Resultado búsqueda

Consulta conductor

Nombre completo	Documento	Estado de la Persona
NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA	C.C. 270412	ACTIVA

Información licencia(s) de conducción

No. licencia	OT Expide Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Acción
11001000089202-2	SDM - BOGOTA D.C.	17/08/1995	VENCIDA		Ver Detalle

Categorías de la licencia Nro: 11001000089202-2

Categoría	Fecha expedición	Fecha vencimiento
C1	17/08/1995	16/06/2007

C.J.M. 3.1.2.12050.23
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señor:
NÉSTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA
Correo electrónico: nporcell@gmail.com

Referencia: CYS 8850000430 del 21 de junio de 2023
Identificador: C1020846379
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de la Ventanilla Única de servicios-VUS, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

En atención a su escrito, en el cual solicita la inactivación del registro de la cédula de ciudadanía 270412 ante la plataforma RUNT, nos permitimos informar que mediante ticket 1582550 (TICKET RUNT REC00000303120) se procedió a elevar su solicitud a la concesión RUNT, la cual indico como respuesta que:

"NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LA SOLICITUD RECIBIDA SOBRE INACTIVAR REGISTRO PERSONA NATURAL, POR INCONSISTENCIA EN TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO, OT, PARA EL CIUDADANO C.E. 270412, SE CIERRA INFORMANDO QUE LA MISMA NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SE EVIDENCIA QUE EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO C.C. 270412 POSEE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000089202-2 CATEGORÍA C1 SDM - BOGOTA D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO

QUE DE DECIDIR LA VEROSIMILITUD DEL DERECHO EL TRANSITO SEVA EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO C.C. 270412 POSEE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 11001000089202-2 CATEGORÍA C1 SDM - BOGOTA D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO PROCESO LE COMPETE A CADA AUTORIDAD DE TRANSITO QUE MIGRO LAS LICENCIAS, POR ENDE DICHOS ORGANISMOS DE TRANSITO DEBEN VALIDAR CON EL MINISTERIO DE TRANSPORTE EL PROCESO A SEGUIR PARA REALIZAR LA ELIMINACION Y CORRECTO REGISTRO DE LAS LICENCIAS."

De igual manera, es imperante indicar lo dispuesto por el Ministerio de Transporte mediante la circular externa No. 20224200000027 del 08 de junio de 2022, en el que se indicó:

"Es importante indicar que, los organismos de tránsito no pueden, mediante actos administrativos, borrar registros de licencias históricas, esto es, migradas, cambiar categorías o crear registros, teniendo en cuenta que, estos trámites tenían un plazo perentorio y este proceso de migración quedó cerrado definitivamente el 31 de octubre de 2021." (Negrita fuera del texto original)

VENTANILLA ÚNICA DE SERVICIOS

Correos: 12A@2F04-Loc01T01
Parque Centro Bovesia | Bogotá, Colombia
TEL: 261 67 02 7291 69 98 correo: ventanilla@sdm.com.co
contactos@ventanilla.unica.com.co
Contacto de atención: 2021-0819

BOGOTÁ

C.J.M. 3.1.2.12061.23
(Al contestar cite este número)

Bogotá D.C., 11 de julio de 2023

Señores:
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Dirección de Transporte y Tránsito
civilian@mintransporte.gov.co servicioc Ciudadano@mintransporte.gov.co

Referencia: CYS 8850000430 del 21 de junio de 2023
Identificador: C1020846379
Asunto: Respuesta Derecho de Petición

Reciba un cordial saludo de la Ventanilla única de servicios-VUS, concesionario de la Secretaría Distrital de Movilidad de Bogotá para la prestación de los servicios administrativos de los Registros Distritales Automotor y no automotor, de Conductores, de Tarjetas de Operación y demás registros de tránsito y transporte.

Por medio de la presente, nos permitimos remitir el derecho de petición incoado por el señor Néstor Reynaldo Parcell Mancilla, en el cual requieren la inactivación de la cédula de ciudadanía 270412 ya que dicho documento se encuentra errado siendo el correcto cédula de extranjería 270412, el cual se remitió a la concesión RUNT 2.0 mediante ticket REG000003031201, obteniéndose la siguiente respuesta:

"NOS PERMITIMOS INFORMARLE QUE LA SOLICITUD RECIBIDA SOBRE INACTIVAR REGISTRO PERSONA NATURAL POR INCONSISTENCIA EN TIPO Y/O NÚMERO DE DOCUMENTO, OT, PARA EL CIUDADANO C.E. 270412, SE CIERRA INFORMANDO QUE LA MISMA NO ES PROCEDENTE DEBIDO A QUE AL REALIZAR LA VALIDACIÓN EN EL SISTEMA SE EVIDENCIA QUE EL REGISTRO QUE SE MENCIONA COMO ERRADO C.C. 270412 POSEE UNA LICENCIA DE CONDUCCIÓN: 110010000089202-2 CATEGORÍA C1 SDM - BOGOTÁ D.C. POR LO QUE ES NECESARIO QUE DICHA LICENCIA SEA RETIRADA DEL REGISTRO ERRADO PARA PODER INACTIVARLO, DICHO PROCESO LE COMPETE A CADA AUTORIDAD DE TRÁNSITO QUE MIGRO LAS LICENCIAS, POR ENDE DICHS ORGANISMOS DE

Es de aclarar que el RUNT es un mero repositorio de la información electrónica que reportan al Sistema los diferentes actores. Se precisa que la información que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta es producto de los reportes y registros efectuados por los diferentes actores que, con fundamento en el artículo 10 de la ley 1005 de 2006, interactúan con esta plataforma tecnológica, siendo éstos los responsables de verificar la consistencia y veracidad previo su reporte al RUNT. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna respecto de la veracidad de la información.

Ahora bien, al validar en el Sistema se encuentra que con tanto tipo de documento cédula de ciudadanía y cédula de extranjería hay registros de licencias de conducción que fueron migradas por el organismo de tránsito de Bogotá, por lo tanto, corresponde al tránsito de Bogotá aclarar la situación y actuar de acuerdo a lo estipulado en la circular 20224200000027 del 08-06-2022 expedida por el Ministerio de Transporte (adjunta).

C.Co. Tránsito de Bogotá - contacto@vuestrotramovilidad.com.co

Cordialmente:



Concesión RUNT 2.0 S.A.S.
Av. Calle 26 N°59-41/B5, Oficina 405
Edificio Cámara Colombiana de la Infraestructura (CCI)
concesionrunt2.0@runt.com.co
Bogotá D.C - Colombia
www.runt.gov.co

 La movilidad es de todos

Ministerio de Transporte

CIRCULAR EXTERNA
20224200000027



08-06-2022

Por tratarse de un registro histórico en el que se debe ver reflejada la trayectoria que ha tenido un conductor, desde la expedición de su primera licencia de conducción, el Registro Nacional de Conductores del RUNT, no debe ser modificado ni alterado, salvo cuando se cuenta con la evidencia de que algún dato pudo quedar mal digitalizado y por error de transcripción durante el proceso de registro y expedición. Sólo en estos casos, con acto administrativo sustentado, puede solicitarse su corrección.

Ahora bien, es importante indicar que, los organismos de tránsito no pueden, mediante actos administrativos, borrar registros de licencias históricas, esto es, migradas, cambiar categorías o crear registros, teniendo en cuenta que, estos trámites tenían un plazo perentorio y este proceso de migración quedó cerrado definitivamente el 31 de octubre de 2021.

Por lo anteriormente expuesto, se solicita a los organismos de tránsito abstenerse de seguir elaborando actos administrativos que pretendan hacer modificaciones de fondo al RNC y a la vez, a la Concesión RUNT S.A. se solicita no atender las solicitudes que las autoridades de tránsito formulen bajo el mismo procedimiento que se tiene previsto para las correcciones en caso de transcripción leve, como un número invertido, etc. cuyos

Manifiesta que, Con base en lo manifestado dentro de la presente actuación se debe desvincular a la SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ, por carecer de falta de legitimación en la causa por pasiva.

Finalmente manifiesta que de las motivaciones presentadas quedó acreditado que la Secretaría Distrital de Movilidad no ha vulnerado los derechos de la parte accionante; por ello en el presente asunto no hay nexos causales entre las presuntas violaciones y la Secretaría Distrital de Movilidad, encontrándonos ante una falta de legitimación en la causa por pasiva respecto de esta entidad.

CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S conforme lo ordenado en el auto admisorio, procedió a descender el traslado de la presente acción, a través de **JUAN MANUEL PINEDA GARCÍA**, obrando en calidad de Representante Legal Suplente, quien manifiesta que:

El artículo 8 de la Ley 769 de 2022 "por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre" ordenó al MINISTERIO DE TRANSPORTE poner en funcionamiento, directamente o a través de entidades públicas

o particulares el Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT, en coordinación total, permanente y obligatoria con todos los organismos de tránsito del país.

El artículo 9 del Código Nacional de Tránsito señaló que las características, el montaje, la operación y actualización de la información del RUNT serán determinadas por el Ministerio de Transporte y su sostenibilidad deberá estar garantizada con el cobro de tarifas "que serán fijadas por el MINISTERIO" para el ingreso de datos y la expedición de certificados de información.

En efecto, la operación del Sistema del RUNT se llevó a cabo por la Concesión RUNT S.A. hasta el 22 de mayo de 2023 en cumplimiento inicialmente del Contrato de Concesión 033 de 2007, y posteriormente del Contrato 692 de 2022.

El Ministerio de Transporte expidió la Resolución No. 20213040051275 del 27 de octubre de 2021, por medio de la cual ordenó la apertura de la Licitación Pública LP-020-2021, para contratar la prestación del servicio público del Registro Único Nacional de Tránsito - RUNT por cuenta y riesgo de un concesionario.

Como resultado de la licitación, el 7 de abril de 2022 el Ministerio de Transporte y la sociedad **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** suscribieron el **Contrato de Concesión No. 604 de 2022** que tiene como objeto

"El otorgamiento de una concesión para que el Concesionario, por su cuenta y riesgo, administre, opere, mantenga y explote comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito y gestione la información del mismo de acuerdo con lo previsto en este Contrato, a cambio de la Retribución."

Teniendo en cuenta lo anterior, y que a partir del 23 de mayo de 2023 la **CONCESIÓN RUNT 2.0 S.A.S.** es el operador encargado de la administración, operación, mantenimiento y explotación comercialmente el Registro Único Nacional de Tránsito, se dará respuesta a la presente tutela, aclarando que cualquier orden que dirigida a la información contenida en los registros del RUNT deberá ser ejecutada por esta empresa [La Concesión RUNT 2.0 SAS], pues la Concesión RUNT S.A. estaría en la incapacidad de cumplir, consultar, ejecutar, modificar, eliminar o adicionar cualquier tipo de orden relacionada.

En cuanto a los hechos manifiesta que no le constan, y verificada la base de datos del RUNT, se encuentra que el actor cuenta con la unificación de los registros asociados a su Cédula de Extranjería No. 270412, lo cual permite que pueda efectuar el trámite de cambio de documento de Cedula de extranjería a Cédula de ciudadanía, tal como se identifica en la actualidad. Por tanto, están frente a un hecho superado, dado que hoy no tiene inconvenientes asociados a su registro. Información que puede ser validada a través de la página www.runt.gov.co consulta por tipo de documento.

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA		
DOCUMENTO:	C.E. 270412	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5830179
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013		

Nro. licencia	OT Expte Lic.	Fecha expedición	Estado	Restricciones	Detalles
270412	SDM - BOGOTA D.C.	09/09/2013	ACTIVA	CONducir con lentes	Ver Detalle
110010000089202-1	SDM - BOGOTA D.C.	17/08/1995	VENCIDA		Ver Detalle

Indica que, considerando que la Concesión RUNT 2.0 S.A.S no es responsable de la supuesta vulneración de los derechos fundamentales del accionante pues el registro se encuentra asociado a su Cédula de Extranjería, para que pueda solicitar el trámite de cambio de documento de CE a CC. encontrándonos frente a un hecho superado, dado que no hay doble registro para el actor.

T R A M I T E P R O C E S A L

La mencionada acción fue admitida por auto del seis (06) de septiembre de 2023, en el que se ordenó la notificación a las entidades accionadas y se le concedió el termino perentorio de dos (02) días, para que se pronuncie sobre los hechos sustento de la presente tutela.

Se encuentra el presente asunto para decidir y a ello se procede, observándose que no se ha incurrido en causal de nulidad que invalide lo actuado, previas las siguientes,

C O N S I D E R A C I O N E S :

1.- Ha de partir el Despacho por admitir su competencia para conocer el presente asunto, conforme lo previsto en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 8 del Decreto 306 de 1992.

2.- La acción de tutela se encuentra consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política como un mecanismo para la protección inmediata de los derechos fundamentales de las personas, cuando los mismos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades o particulares en ciertos casos.

La finalidad última de esta causa constitucional es lograr que el Estado, a través de un pronunciamiento judicial, restablezca el derecho fundamental conculcado o impida que la amenaza que sobre él se cierne se configure.

3.- Se encuentra que las exigencias del petitum se centran en que se ordene al Ministerio de Transporte, determine el procedimiento necesario para borrar, cambiar o crear registros del RUNT, lo anterior en consecuencia a la circular externa 20224200000027 del 08-06-2022 y que se Ordene eliminar del sistema del RUNT, el registro errado que tiene número de inscripción 383502 y fecha en el sistema del 12 de febrero de 2014, que se encuentra con el documento Cédula de Ciudadanía 270412, siendo este número de una cédula de extranjería.

4.- El derecho de petición, se define como la facultad de presentar solicitudes respetuosas a las entidades públicas y privadas y de obtener respuesta oportuna, clara, completa y de fondo al asunto solicitado.

Conforme lo ha resaltado la H. Corte Constitucional en Sentencia T-487/17, es:

“a) la posibilidad cierta y efectiva de elevar, en términos respetuosos, solicitudes ante las autoridades, sin que éstas se nieguen a recibirlas o se abstengan de tramitarlas; b) la respuesta oportuna, es decir, dentro de los términos establecidos en el ordenamiento jurídico; c) la respuesta de fondo o contestación material, lo que supone que la autoridad entre en la materia propia de la solicitud, sobre la base de su competencia, refiriéndose de manera completa a todos los asuntos planteados (plena correspondencia entre la petición y la respuesta), excluyendo fórmulas evasivas o elusivas; y d) la pronta comunicación de lo decidido al peticionario, con independencia de que su sentido sea positivo o negativo.”

En orden a lo anterior, la contestación plena es aquella que asegure que el derecho de petición se ha respetado y que el particular ha obtenido la correspondiente respuesta, sin importar que la misma sea favorable o no a sus intereses.

Ahora bien, en el caso que aquí nos ocupa, si es del caso verificar la respuesta dada por las accionadas están fueron suministradas al accionado, pese a que en su momento no le dieron solución respecto a la cancelación o inactivación del RUNT, se evidencia que con la contestación de la presente tutela la vinculada SOCIEDAD RUNT S.A. ya realizó la inactivación del RUNT erróneo, situación por la cual el accionante ya puede realizar el trámite para expedir una nueva licencia de conducción con cedula de ciudadanía.

Lo anterior se puede confirmar al realizar la consulta en el RUNT, donde registra:

1. REGISTRO POR CEDULA DE EXTRANGERIA

Señor usuario si la información suministrada no corresponde con sus datos reales por favor comuníquese con la autoridad de tránsito en la cual solicitó su trámite.

NOMBRE COMPLETO:	NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA		
DOCUMENTO:	C.E. 270412	ESTADO DE LA PERSONA:	ACTIVA
ESTADO DEL CONDUCTOR:	ACTIVO	Número de inscripción:	5830179
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	20/08/2013		

2. REGISTRO POR CEDULA DE CIUDADANIA

Resultado Consulta

No se ha encontrado la persona en estado ACTIVA o SIN REGISTRO

Aceptar

Tipo de Documento: Cédula Ciudadanía

Nro. documento propietario: # 270412

Digite los caracteres presentados a continuación

2283n

Digite los caracteres presentados a continuación

Consultar Información

5.- Conforme a lo anterior, se tiene que las pretensiones del accionante ya han sido solucionadas, por lo que la prosperidad de la acción de tutela está condicionada a que, al momento del fallo, subsistan los motivos que dieron lugar a que se formulara la solicitud de protección, razón por la cual, si desaparecen tales supuestos de hecho, ya por haber cesado la conducta violatoria, o porque se superó la omisión que comportaba la vulneración del derecho, es claro que, en éstas hipótesis, ningún objeto tendría una determinación judicial de impartir una orden de tutela, "pues en el evento de adoptarse ésta, caería en el vacío por sustracción de materia" (T-033 de 1994).

De allí que el artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, establezca que:

"sí, estando en curso la tutela, se dictare resolución, administrativa o judicial, que revoque, detenga o suspenda la actuación impugnada, se declarará fundada la solicitud únicamente para efectos de la indemnización y de costas, si fueren procedente".

Siendo lo anterior así, como quiera que los móviles que impulsaron al accionante a impetrar la acción que nos ocupa fueron solucionados, por sustracción de materia, es innecesario, ordenar su protección por la vía de tutela, por ende, es pertinente dar aplicación a la figura del HECHO SUPERADO tal y como lo establece la jurisprudencia nacional entre otras en Sentencia de Tutela No. 293 de 2014, siendo Magistrado Ponente el Dr. NILSON PINILLA PINILLA donde retoma los argumentos de la Sentencia SU- 540 de 2007, siendo Magistrado Ponente el Dr. ALVARO TAFUR GALVIS que precisa:

"Esta Corporación, al interpretar el contenido y alcance del artículo 86 de la Constitución Política, en forma reiterada ha señalado que el objetivo de la acción de tutela se circunscribe a la protección inmediata y actual de los derechos fundamentales, cuando estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de las autoridades públicas, o de los particulares en los casos expresamente consagrados en la ley.

Así las cosas, se tiene que el propósito de la tutela, como lo establece el mencionado artículo, es que el Juez Constitucional, de manera expedita, administre justicia en el caso concreto, profiriendo las órdenes que considere pertinentes a la autoridad pública o al particular que con sus acciones han amenazado o vulnerado derechos fundamentales y procurar así la defensa actual y cierta de los mismos.

No obstante, cuando la situación de hecho que causa la supuesta amenaza o vulneración del derecho alegado desaparece o se encuentra superada, la acción de tutela pierde toda razón de ser como mecanismo más apropiado y expedito de protección judicial, por cuanto a que la decisión que pudiese adoptar el juez respecto del caso concreto resultaría a todas luces inocua, y por consiguiente contraria al objetivo constitucionalmente previsto para esta acción."

Por último, es importante indicarle al accionante que, el Juez Constitucional no puede irrumpir en la esfera de los trámites ordinarios para sustraer competencias que ni la Constitución, ni la legislación le han conferido, pues el amparo constitucional solo es dable ante la amenaza

inminente de derechos fundamentales, razón por la cual no hay lugar a acceder a tales pretensiones, en tanto la acción de tutela no es un medio para sustituir los procedimientos respectivos o alterar competencias de las entidades, pues al interior de este asunto no se demostró la afectación de derecho fundamental alguno, así como tampoco se probó un perjuicio irremediable ocasionado por la entidad accionada, que requiera de la actuación de esta Administradora de Justicia.

EN MÉRITO DE LO EXPUESTO, EL JUZGADO TREINTA Y UNO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C., ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NO TUTELAR POR TENER COMO HECHO SUPERADO el derecho de **PETICION** impetrado por **NESTOR REYNALDO PORCELL MANCILLA** en contra del **MINISTERIO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE.**

SEGUNDO: Comuníquesele a las partes, en forma rápida y por el medio más expedito, de conformidad a lo consagrado en el Art.16 del Decreto 2591 de 1991.

TERCERO: Si este fallo no es impugnado envíese a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE,
LA JUEZ;**



MARIA EMELINA PARDO BARBOSA